



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **275** 15 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, La Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003 y Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda, dentro del expediente radicado bajo el número 17922 de 2015.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	17922 de 2015
PRESUNTO INFRACTOR	AREA SINCO CONSTRUCTORA S. A. S Nit.900589832 IGNACIO RUBIANO CARREÑO C.C.79.149.941 Mat. 2070020721 CND
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 134C -17 de esta ciudad. EDIFICIO COUNTRY APARTAMENTS
ASUNTO	Régimen Urbanístico y de obras (Ley 388/1997)

**I. ANTECEDENTES**

1. Se recibió oficio por parte de la señora YAMILE INÉS DUARTE GALVIS, en calidad de Subgerente de "IMSACOL SAS", a través del radicado 20150120079892 de fecha 18 de junio de 2015, en la que informa sobre la afectación a su predio ubicado en la Carrera 13 No. 134C-03, como consecuencia de las obras civiles realizadas, en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 134C-17 y allega como evidencias, registros fotográficos de áreas de un inmueble sin dirección, ni fecha del registro, en los que se observan material de construcción sobre el tejado y grietas en muros en algunas de las áreas del mismo (Folios del 1 al 19).
2. La presente actuación administrativase inicia, mediante Acto de Apertura de fecha 24 de diciembre de 2015, avocando conocimiento, de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 13 N° 134C-17 de esta localidad (folio 20).
3. Mediante radicado N° 20150130766301 del 28 de diciembre de 2015, se informó a la señora YAMILE INÉS DUARTE GALVIS, Subgerente de IMSACOL SAS, (quejosa), de la apertura de la Actuación Administrativa N° 17922 -2015 (folio 21).
4. A través de los radicados 20160130012351 y 20160130012361 del 08 de enero de 2016, se comunicó al propietario y/o responsable de la obra, ubicada en el inmueble de la Carrera



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 275 15 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

13 N° 134C-17 y a los terceros interesados y/o directamente afectados, del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de Averiguación Preliminar, radicada en el Aplicativo Si Actúa con el N° 17922 de 2015 (folios 22 y 23).

5. Mediante oficio radicado con el N° 20160120010982 del 02 de febrero de 2016, el arquitecto IGNACIO RÚBIANO CARREÑO, en respuesta a la comunicación con radicado 20160130012351, manifiesta que el predio en mención, fue construido bajo Licencia de Construcción LC 14 -3-0012 del 17 de enero de 2014, cumpliendo con todas las normas vigentes para la época, e inclusive hasta la debida atención a terceros y al respecto, anexa copia de la mencionada Licencia de construcción, expedida para el predio ubicado en la Carrera 13 N° 134C-17 de esta localidad, aprobada por la Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá D.C. y formatos diligenciados de la Constructora AREA SINCO S.A.S, en los que se relacionan las obras civiles a realizarse en dicho inmueble (folios del 24 al 29).

6. En Informe Técnico de visita realizada el día 08 de marzo de 2016, al predio ubicado Carrera 13 No. 134C-17 de esta localidad, por parte de la ingeniera Civil Dora Alix Hernández Ceballos, en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 1655-2015, en el acápite de Observaciones, dicha profesional determino:

*"Atendiendo la solicitud de la referencia, se realiza visita a la carrera 13 NO. 134C-17.*

**Descripción del predio:** *Se aprecia edificio para vivienda multifamiliar denominado Country Apartamentos, totalmente terminado y consolidado.*

**Información suministrada por el Sr. NELSON INFANTE:** *quien es la persona que atiende la visita, manifiesta que el arq. IGNACIO RUBIANO es la persona que posee la información con respecto al proyecto y en el momento no se encuentra.*

**OBSERVACIÓN:** *No es posible realizar verificación, debido a que la persona responsable no se encuentra en el momento de visita". (folio 30).*

7. Con memorando radicado N° 20185130025063 del 08 de agosto de 2018, se expidió la Orden de Trabajo No. 1163 de 2018, por parte del Asesor de Obras de esta Alcaldía Local, asignada al Arquitecto Germán Isidro Quintana, profesional de apoyo de este Ente Local, para que practicara visita técnica en el inmueble ubicado en Carrera 13 N° 134C-17 de esta ciudad, con el fin de establecer, si lo aprobado en la Licencia y Planos, por parte de la Curaduría Urbana, obedece a lo construido y si las obras realizadas, ya se encuentran terminadas o están aún ejecutándose, así mismo, establecer si existe infracción urbanística y de ser así, informar con claridad y precisión, el área y tipo de la misma (folio 32).

8. La visita solicitada, se realizó el 06 de noviembre de 2018, por parte del mencionado profesional, quien emitió el informe Técnico No. 356-2018, el cual, en el acápite de Observaciones,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

275

15 NOV 2019

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

se hace constar:

*“Se realiza visita técnica de control urbanístico practicada al predio localizado en la Cra 13 # 134 C- 17, Edificio New Country P.H., con el objeto de verificar si lo aprobado en la licencia de construcción y planos aprobados por la Curaduría Urbana, reflejan lo construido. Atiende la visita técnica la señora MARTHA L. RAMÍREZ identificada con la C.C. 31.890.723, quien se desempeña como representante legal de la copropiedad, con quien se realiza recorrido e inspección por las áreas interiores del edificio de 4 pisos habitables y primer piso para equipamiento, con semisótano y uso de vivienda multifamiliar. Verificado los planos aprobados y la licencia de construcción LC14-3-0012, se presenta cumplimiento de lo construido con lo aprobado. No presenta ocupación de espacio público”.*

Además, en el acápite de conclusiones dicho informe, hace constar:

*Área en contravención: “Ninguna”*

*Tipo de Infracción: “Ninguna”*

*Ocup. de Espacio Público. “No.” (folio 33)*

## II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que “(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)”.

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

*“ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usequén

RESOLUCIÓN No. 275 15 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

*responsabilidad civil y penal de los infractores ...”.*

Analizado el material probatorio, obrante en el expediente 1922 de 2015, este Despacho considera que si bien, la presente actuación administrativa se inició, en virtud de la queja presentada por la señora YAMILE INÉS DUARTE GALVIS, en calidad de Subgerente de “IMSACOL SAS”, en la que informa, sobre la presunta afectación a su predio ubicado en la Carrera 13 No. 134C-03, como consecuencia de las obras civiles realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 134C-17, también se debe precisar que:

Esta Alcaldía Local, no es competente para investigar y sancionar, tales presuntos hechos y por lo tanto corresponde dirimirlos entre las partes y/o en su defecto, ante la autoridad competente correspondiente.

Pues como se establece en el Artículo 2° de la Ley 810 de 2003, el cual modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y que señala de manera taxativa las sanciones a imponer por infracciones urbanísticas, por parte de los Alcaldes Municipales, Distritales, el Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación y/o Alcaldes Locales, dicha normatividad, no faculta a las mencionadas autoridades, para la imposición de sanciones, por daños causados a terceros, como consecuencia de la inadecuada ejecución material de obras civiles y tampoco dicha conducta se encuentra enmarcada, en la citada norma, como constitutiva de infracción urbanística sancionable.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta, que el Informe Técnico N° 356-2018, emitido de la visita técnica practicada el 06 de noviembre de 2018, al predio objeto de queja, ubicado en la Carrera 13 N° 134C -17 (Edificio NEW COUNTRY P.H) de esta localidad, por parte del arquitecto Germán Isidro Quintana, profesional de Apoyo de esta Alcaldía Local, con el fin de realizar el control urbanístico a las obras ejecutadas en dicho inmueble, se hizo constar entre otros que: “...Verificado los planos aprobados y la licencia construcción LC14-3-0012, se presenta cumplimiento de lo construido con lo aprobado. No presenta ocupación de espacio público”, y concluyendo dicho informe: *Área en contravención: “Ninguna”; Tipo de Infracción: “Ninguna”; Ocup. de Espacio Público. “No.”*, este Despacho considera, que no existe mérito en este caso, para continuar con la presente actuación administrativa, por no existir conducta infractora a sancionar.

En consecuencia, para el Despacho la decisión, no podrá ser otra, que la de dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio y ordenar el archivo del expediente N° 17922 de 2015, habida cuenta que, del referido informe técnico N° 356-2018 antes transcrito, visto a folio 33 del expediente, se infiere de manera clara y precisa, que no existe infracción alguna al Régimen de Obras y de Urbanismo, como tampoco a las normas de conservación del espacio público, siendo dicho documento, soporte técnico probatorio suficiente, para tomar dicha decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **275** 15 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

Lo precedente, en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación del proceso administrativo sancionatorio y archivo de manera inmediata del expediente N° 17922 de 2015, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que no cuentan con sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe ningún tipo de infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa*, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación del proceso administrativo sancionatorio y el archivo del expediente N° 17522 de 2015, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para tal determinación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa adelantada en el expediente N°. 17922 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a las partes, por el medio legal más expedito, el contenido de la presente decisión.

**TERCERO:** **ARCHIVAR** el expediente N° 17922 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 275 15 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 17922 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.**

76 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista  
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista.  
Aprobó: María Jenny Ramírez M, Profesional Especializado Código 222 Grado -24 (E).  
Jorge Rozo M. - Asesor del Despacho.

En el día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: \_\_\_\_\_.